

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE**

SENTENCIA N° 113

Palmira (V), Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 76-520-3184-002-2023-00389-00

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES por MUTUO ACUERDO, promovido a través de estudiante de Derecho, por los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, mayores de edad y vecinos del municipio de Palmira – Valle. -

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, contrajeron matrimonio religioso, el día once (11) de noviembre de 2012, en la Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia, Pastor: Manuel Caleb Guzmán Mendoza, e inscrito en la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 05339987.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

Dentro del matrimonio se procreó a JUAN MARTIN QUINTERO TENORIO, menor de edad en la actualidad.

Los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, siendo mayores de edad han acordado amigablemente solicitar el divorcio del matrimonio religioso que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

III.- P E T I T U M

3.1. Se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, contraído por los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, el día once (11) de noviembre de 2012, en la Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia, Pastor: Manuel Caleb Guzmán Mendoza, e inscrito en la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira-Valle, bajo indicativo serial No. 05339987.

3.2. Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.3. Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno se sostendrá por sus propios medios.

RESPECTO DEL NIÑO JUAN MARTIN QUINTERO TENORIO:

a) Se establece la custodia y cuidado personal del hijo JUAN MARTIN QUINTERO TENORIO, quedara en cabeza de la señora MARIA CAMILA.

b) Se establece que la cuota de alimentos por parte del señor KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO por valor de doscientos mil pesos Mcte (\$200.000), pagados los días cinco 5 de cada mes; el padre del mismo los cancelara a partir del día 5 del mes de agosto de 2023, por pago en efectivo a la Sra. MARIA CAMILA TYENORIO PEREZ y que esa cuota se incrementara a partir del 1° enero de 2024 y así sucesivamente, conforme al IPC decretado por el gobierno Nacional.

c) En cuanto al régimen de las visitas los padres acordaron realizarlas sin impedimentos, previa comunicación entre los padres.

V.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1430 del 17 de agosto de 2023, como prueba documental digital, acuerdo contenido en el memorial poder, registro civil de matrimonio, cédulas, registro civil de nacimiento de ambos cónyuges, Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del niño JUAN MARTIN QUINTERO TENORIO, documentos allegados con la demanda de manera digital.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

VI.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio religioso, el día once (11) de noviembre de 2012, en la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, e inscrito en la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira -Valle, bajo indicativo serial No. 05339987.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, solicitan al Juzgado se Decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, celebrado el día once (11) de noviembre de 2012, en la Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia, Pastor: Manuel Caleb Guzmán Mendoza, e inscrito en la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 05339987., considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la residencia separada de los cónyuges, por ser una consecuencia jurídica del divorcio.

VII.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

1o.) DECRETAR por mutuo acuerdo el DIVORCIO DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado entre los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.670.345 de Palmira - Valle y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.673.259 de Popayán - Cauca, el día once (11) de noviembre de 2012, en la Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia, Pastor: Manuel Caleb Guzmán Mendoza, e inscrito en la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 05339987.

2º) INSCRÍBASE este fallo en el registro Civil de matrimonio de los señores KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO y MARIA CAMILA TENORIO PEREZ, el cual aparece bajo indicativo serial No. 05339987, del libro de matrimonios de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira - Valle. Igualmente inscribese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

3º) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio

4º) Aprobar el acuerdo celebrado:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) No se deberán alimentos, ya que cada uno velara por su propia subsistencia.

b) Abstenerse pronunciarse sobre la residencia separada de los cónyuges, por ser una consecuencia jurídica del divorcio.

RESPECTO DEL NIÑO JUAN MARTIN QUINTERO TENORIO:

a) Se establece la custodia y cuidando personal del hijo JUAN MARTIN QUINTERO TENORIO, quedara en cabeza de la señora MARIA CAMILA.

b) Se establece que la cuota de alimentos por parte del señor KEVIN STEVEN QUINTERO PALOMINO por valor de doscientos mil pesos Mcte (\$200.000), pagados

los días cinco 5 de cada mes; el padre del mismo los cancelara a partir del día 5 del mes de agosto de 2023, por pago en efectivo a la Sra. MARIA CAMILA TYENORIO PEREZ y que esa cuota se incrementara a partir del 1° enero de 2024 y así sucesivamente, conforme al IPC decretado por el gobierno Nacional.

c) En cuanto al régimen de las visitas los padres acordaron realizarlas sin impedimentos, previa comunicación entre los padres.

5º) ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

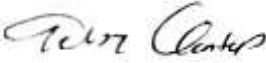
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 28/08/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f75704fd268d3ee14c94cd0f01485bb2fa89b97fad9511a05e60833d5c51bf8**
Documento generado en 25/08/2023 02:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>